INTERLOCUTORIO Nº. 019
RADICACION: 195484089001-**2021-00007-00**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante. BOLIVAR OTERO PATIÑO
DEMANDADO:. EXAIN SARRIA PÁZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **BOLIVAR OTERO PATIÑO,** en contra del señor **EXAIN SARRIA PAZ,** por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR,**

En el presente proceso de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no es aplicable el envío de la demanda en atención, a que está solicitando en escrito separado medidas cautelares.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **EXAIN SARRIA PAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.751.145 a favor de **BOLIVAR OTERO PATIÑO,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.653.106, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.C ($ 7.437.000),** pagaderos el día 30 de julio de 2019, por concepto de capital.

2.- Por los intereses de plazo desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 30 de julio de 2019, a la tasa de interés establecida en el artículo 884 del Código de Comercio es decir será equivalente a una y media veces del bancario corriente, comprendidos desde el desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 30 de julio de 2019.

3.- por los intereses moratorios desde el día 31 de julio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés establecida en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO - RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SARA ROCIO HURTADO TALAGA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.723.623 y tarjeta profesional Nro. 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, FEBRERO 1 DE 2021.- En la fecha se notifica a través del **ESTADO** **Nº 006** la providencia de fecha ENERO 29 DE 2021

_____
MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA